



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: EDWIN TORRES MANGONES

C.C. N° 72.220.836

ACDO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00161-00

Septiembre 11 de 2020

Página 1 de 3

Señor juez, a su despacho la presente acción de tutela, la cual fue admitida mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2020, y que a través del correo electrónico de este juzgado, usted allegó escrito en el que manifiesta que debe declararse impedido, por lo que es del caso dar alcance a dicha situación.

Sírvase proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, A los ONCE (11) días del mes de SEPTIEMBRE del Año Dos Mil Veinte (2020), el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dictó la siguiente providencia:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, efectivamente manifesté por vía electrónica la intención de declararme impedido para seguir conociendo de la presente acción, teniendo en cuenta que la litis que se pretende dirimir versa sobre posibles falencias y/o presuntas violaciones al debido proceso en el curso del proceso de selección N° 758 del 2018, convocatoria territorial norte, resultante del acuerdo CNSC 20181000006346 del 16-10-2018, del cual hago parte ya que fui ADMITIDO para el cargo COMISARIO DE FAMILIA GRADO 8, CODIGO 202, NUMERO OPEC: 69458.

Conforme a lo anterior, es del caso traer a colación lo establecido en el artículo 141 del Código General del Proceso, el cual en el numeral 14 reza lo siguiente:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

14. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.

De la norma antes transcrita, es claro que siendo parte del proceso de selección arriba mencionado no podría proferir un fallo que dirima el conflicto planteado por el accionante, por tal razón y en virtud a lo establecido en los artículos 140 y

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: EDWIN TORRES MANGONES

C.C. N° 72.220.836

ACDO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00161-00

Septiembre 11 de 2020

Página 2 de 3

144 Código General del Proceso, este operador judicial se declarará impedido para seguir conociendo de la presente acción de tutela y en consecuencia, se ordenará la remisión inmediata y directa, a través de los medios electrónicos más expeditos, al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, por ser esa agencia judicial la que sigue en turno y consecutivo numérico de este Despacho, para que siga conociendo de la presente tutela y profiera las decisiones correspondientes.

Por último, En virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. DECLÁRESE EL IMPEDIMENTO** del suscrito operador judicial para seguir conociendo de la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el ciudadano EDWIN TORRES MANGONES, actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la UNIVERSIDAD LIBRE, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2. REMÍTASE** de forma inmediata y directa, a través de los medios electrónicos más expeditos, al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, por ser esa agencia judicial la que sigue en turno y consecutivo numérico de este Despacho, para que siga conociendo de la presente tutela y profiera las decisiones correspondientes.
- 3. NOTIFIQUESE** por medios electrónicos o por el medio más

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: EDWIN TORRES MANGONES

C.C. N° 72.220.836

ACDO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00161-00

Septiembre 11 de 2020

Página 3 de 3

expedito posible, a los accionados, accionante, vinculados y al defensor del pueblo, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 15 días del mes de SEPTIEMBRE de 2020, notifico la presente providencia de fecha 11 de SEPTIEMBRE de 2020, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 79

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4